

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XXX.

JULIO 16 DE 1897.

BIENESTAR NACIONAL
MEXICO. DE NUM. 53

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expanden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110, 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL

REGLAMENTO INTERESANTE.

El Estado de Veracruz se ha ocupado de reglamentar la portación de armas mientras se expide la ley orgánica del artículo 10 de la Constitución Federal. Materia interesante es por cierto la que ha hecho parar mientes á la Legislatura del Estado, que autorizó al Ejecutivo del mismo para que dictara las disposiciones que estimara oportunas, sin duda para evitar en lo posible los males que resultan del abuso de portar armas.

Ya otra vez hemos apuntado los inconvenientes que se derivan de la franquicia que otorga el citado artículo 10; ya hemos demostrado, que si fué tal vez una necesidad esa franquicia, por las circunstancias en que se encontraba el país al formarse su carta fundamental, habiendo cesado los motivos que entonces pudieron invocarse para la consignación de ese derecho, no tiene razón de ser en los tiempos que corren, y que su supresión podría hacer disminuir la criminalidad por una parte, y por otra, los diarios accidentes que se lamentan, provenientes de la ignorancia en el manejo de las armas de fuego, por el descuido que en no pocos casos se tiene respecto de ellas, y por otros hechos que ni es fácil enumerar, ni tampoco preciso.

Recordamos que en la iniciativa que con fecha 6 de Noviembre de 1896, dirigió el Sr. Secretario de Gobernación General D. Manuel González Cosío, al Congreso de la Unión proponiendo varias reformas constitucionales, iniciativa formada por disposición del Sr. Presidente con acuerdo del Consejo de Ministros, está incluido el artículo 10 y refiriéndose á él el Sr. Secretario de Gobernación en los párrafos 17 y 18, en el 19 asentó, que las dificultades que hasta entonces se habían presentado para la expedición de la ley orgánica del artículo 10, desaparecerían, sustituyendo las últimas palabras del artículo 10 referido, por estas: *«El ejercicio de este derecho queda sujeto á los Reglamentos que expida la autoridad.»*

El Estado de Veracruz, aún antes de que se lleve á efecto la reforma, ha expedido un Reglamento, que parece llenar en mucho, el límite que debe tener el derecho consignado en el tantas veces referido artículo 10, y como es materia que nunca puede decirse que se ha estudiado bastante, con objeto de que pueda ser detenidamente examinado el Reglamento que nos ha impulsado á escribir estas líneas, lo encontrarán los lectores más adelante.

Nos permitimos llamar su atención acerca de las prevenciones que contienen los artículos 4°, 7° y 19, que pudiéramos decir son exigencias de la civilización, necesidades de todo país culto y debidamente organizado.

Después de lo que acaba de hacer Veracruz, es probable que los demás Estados sigan su ejemplo, lo cual serviría hasta para hacer más fácil la reforma del artículo 10.

REGLAMENTO.

Art. 1° Todos los habitantes del Estado de Veracruz, pueden tener en su domicilio, sin incurrir en pena, armas de fuego ó blancas no prohibidas, y que no sean pertenecientes á la Nación ó al Estado.

Art. 2° En los caminos y lugares despoblados, podrán portarse igualmente las armas cuyo uso no esté prohibido.

Art. 3° En las haciendas, rancherías y en lo general fuera de las poblaciones, se permitirá asimismo la portación de dichas armas.

Art. 4° Son armas prohibidas para los efectos de este Reglamento.

I. Las envenenadas.

II. Las que arrojan proyectiles explosivos ó corrosivos.

III. Las de fuego que no produzcan detonación.

IV. Los puñales y armas blancas cortas que no tengan como aplicación ordinaria, servir para algún arte ú oficio.

V. Las manoplas.

Art. 5° En las poblaciones sólo podrán portarse armas con licencia de la autoridad á la cual el presente Reglamento da facultad de otorgarla.

Art. 6° Los que soliciten licencia, ocurrirán al Jefe Político de la cabecera del Cantón, y en las demás poblaciones al Alcalde Municipal, en demanda de la autorización correspondiente.

Art. 7° Para obtenerla se requiere: ser mayor de veintinueve años, tener una profesión, oficio ó modo honesto de vivir, y no ser ebrio ni pendejero habitual.

Art. 8° La licencia será personal, se expedirá por el término de tres meses, y podrá ser retirada por la autoridad, si tuviere motivo fundado para temer que la persona á quien fué concedida haga mal uso de ella.

Art. 9° Cuando el que solicite licencia no fuere conocido, presentará á la autoridad dos testigos idóneos, quienes deberán declarar bajo su firma, que tiene los requisitos exigidos por el artículo 7°.

Art. 10. Los Jefes Políticos y los Alcaldes Municipales, respectivamente, abrirán un registro de las licencias que expidan. En este registro se hará constar, además de los requisitos de que trata el artículo 7°, el domicilio de la persona á quien se concede.

Art. 11. Las licencias se extenderán en papel especial que ministrará la Secretaría de Gobierno, y en el reverso llevará impreso el texto de este Reglamento.

Art. 12. Las personas que sin tener licencia portaren armas en el interior de las poblaciones, ó que continuasen portándolas después de vencido el término de la licencia ó de haber sido ésta retirada, incurrirán en una multa de \$10 á \$50 ó de 5 á 15 días de arresto, la cual pena será impuesta por los Jefes Políticos en las cabeceras de Cantón. En los demás Municipios los Alcaldes darán cuenta al Jefe Político para que éste imponga la pena respectiva.

Art. 13. Vencidos los tres meses de la licencia, será obligación de la persona á quien fué concedida, presentarse á revalidarla si quiere continuar haciendo uso de ella. En este caso, se

pondrá una nota al pié del documento que se haya expedido, á no ser que la autoridad á quien se ocurra, juzgue conveniente que se llenen los requisitos que en este Reglamento se establecen para concederla, por haber cambiado las circunstancias de la persona.

Art. 14. Los Alcaldes de los Municipios foráneos darán cuenta mensualmente al Jefe Político del Cantón, de las licencias que concedan, y éstos formarán un estado mensual que remitirán á la Secretaría de Gobierno, expresando el número de licencias concedidas en el mes, la autoridad que las ha expedido, y las personas á cuyo favor se han dado.

Art. 15. En esta misma forma producirán igualmente noticia de las multas que se hubieren impuesto por infracciones de éste Reglamento.

Art. 16. La licencia obtenida conforme á éste Reglamento en uno de los Cantones del Estado, es válida y surtirá sus efectos en todo él.

Art. 17. No tienen necesidad de licencia para portar armas:

I. Los militares en servicio activo.

II. Los agentes de policía urbana y rural.

III. Las autoridades políticas y sus agentes.

IV. Los que entren en las poblaciones ó salgan de ellas, á su salida ó entrada.

V. Los vendedores ambulantes que acrediten haber pagado el respectivo derecho de patente.

VI. Los que las lleven accidentalmente de una á otra parte por acabarlas de comprar ó por otro motivo que no sea el de portarlas habitualmente.

Art. 18. La exención que establecen las tres primeras fracciones del artículo anterior, se entiende respecto de las armas propias de la institución á que el mismo artículo hace referencia.

Los que se hayan comprendidos en las fracciones V y VI llevarán siempre las armas á la vista.

Art. 19. Se prohíbe, aún á los que tengan licencia para portar armas, llevarlas consigo en el interior de los teatros, salas de baile, cantinas, billares y demás lugares de reunión pública.

Los que infrinjan esta disposición incurrirán en una multa de \$25 á \$100 ó de 15 á 30 días de arresto, que se les impondrá en la forma establecida en el artículo 12.

Art. 20. Las multas que por infracciones de éste Reglamento se impongan, ingresarán á los fondos de los hospitales de la localidad, y donde no los hubiere, al fondo municipal con destino á los establecimientos de la misma clase de la cabecera cantonal.

Art. 21. Los tesoreros de las Juntas de Caridad, y á falta de éstos los municipales, enviarán al Gobierno, para su publicación, cada mes, una noticia de las cantidades que reciban por causa de multas conforme á éste Reglamento, con expresión de las personas á quienes hayan sido impuestas.

Art. 22. Los que se creyeren agraviados por las penas impuestas por los Jefes Políticos ó Alcaldes Municipales, podrán ocurrir al Gobierno, en queja, conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica para la administración municipal del Estado, previo depósito ó fianza de la multa que se les hubiere señalado.

Art. 23. Las autoridades á quienes se encomienda la observancia de éste Reglamento, cuidarán de su ejecución.

Xalapa-Enríquez, á 25 de Junio de 1897.—Teodoro A. Dehesa.—S. Moreno, Secretario.

VARIAS NOTICIAS.

Felicitación.

Respetuosa y sincera la enviamos hoy á la digna esposa del Señor Presidente de la República.

NOMBRAMIENTO.

Lo obtuvo de Juez de 1ª Instancia del Distrito de Huichápan el Lic Don Eleuterio Castillo.

PRODUCTOS EN LOS FERROCARRILES.

Las comparaciones que se hacen de sus rendimientos, con los alcanzados en semanas iguales del año pasado acusan, aumento de productos, lo que significa desarrollo en el tráfico y por consecuencia mejoría en la situación económica del país.

"EL MINERO MEXICANO."

Este semanario de Minería é Industria publica en su último número, los siguientes artículos:

La explotación de canteras. *Concluirá.*—La industria del diamante.—Tratamiento práctico de las piritas auríferas en Gibbonsville, Idaho, por C. C. Burger —Auxilios en caso de envenenamiento.—ZACATECAS.—Una nueva era de prosperidad y bonanza se espera para la antigua mina Candelaria y Anexas, en Pinos.—Una importante transacción relativa á un fundo minero.—GUANAJUATO.—La mina La Protectora y sus anexas.—El estado de la mina de San Gregorio es cada día más halagador.

UTIL INVENTO.

Con este título leemos en "El Mundo," lo siguiente:

"El Administrador local de Correos tiene en estudio un invento que puede ser de gran utilidad. Consiste en un sistema de cubiertas para cartas, que entre otras ventajas tiene la de proporcionar el medio de justificar, á quien deposite una carta en los buzones, sin intervención de empleado alguno, que realmente ha hecho el depósito.

También proporciona la ventaja de que el empleado de la oficina remitente pueda comprobar el destino de la carta y así mismo el de la destinataria, que la recibió la persona á quien iba dirigida."

En verdad no serían pequeñas las ventajas que pudiera proporcionar el invento.

MIL MILLONES

De pesos, moneda mexicana es la suma que se calcula que han invertido los capitalistas extranjeros en varios negocios mexicanos en un periodo de cuatro años á la fecha. Los ingleses representan \$213,302,225; los norteamericanos, \$345,310,000 (oro,) y el resto franceses, alemanes y de otras naciones.

LA AGENCIA DE MINERIA

En esta ciudad en el próximo pasado mes de Junio del corriente año recibió y tramitó seis solicitudes de concesiones mineras, por cincuenta y cuatro hectáreas ó pertenencias; de cuyas solicitudes fueron, dos en el Mineral del Monte, una en Omilán, una en esta ciudad, una en el Mineral del Chico y una en Tetepango.

Remitió al Ministerio de Fomento las copias de nueve expedientes sobre concesiones mineras por noventa y seis hectáreas, solicitando los respectivos títulos; y además las de otros nueve expedientes, pidiendo la declaración de caducidad por morosidad de los interesados.

Y recibió del mismo Ministerio, para entregar á los interesados, los títulos de las minas de plata Los Angeles, Capula 3ª y El Espejo, situadas en el Mineral del Chico, Santa Irene y Raquel en el Arenal, y San Juan de Dios Chalmita en el Mineral del Monte; estas seis minas contienen una superficie de cuarenta y ocho hectáreas ó pertenencias.

La Agencia de Tierras recibió del Ministerio de Fomento, en el mismo mes, la declaración de composición de la hacienda de Santa Rita y anexas, situada en el municipio de Metepec del Distrito de Tulancingo, y el aviso de haberse expedido el correspondiente título por el rancho de San Antonio, situado en el municipio de Zempoala de este Distrito.

BENEFICIO A LOS POBRES.

En Monterrey (E. de N. León) las casas de empeño denominadas "La Rueda de la Fortuna" y "La Montaña" bajaron el tipo del interés del 12 p^o que cobraban al 4 p^o que ahora perciben. Ese último tipo es igual al del Monte de Piedad. Los necesitados que ocurren á esos establecimientos, encuentran en esa modificación un gran alivio. Ojalá y tuvieran imitadores en

México y en los Estados la conducta de los dueños de «La Montaña» y «La Rueda de la Fortuna», pues sabido es, como extorción a los pobres en los establecimientos de préstamos.

XXV ANIVERSARIO.

Para honrar la memoria del Benemérito de América Sr. Don Benito Juárez en el XXV aniversario de su fallecimiento, la Junta Patriótica ha dispuesto se cumpla con el siguiente

PROGRAMA:

I. A las seis de la mañana después de enarbolado á media asta el Pabellón Nacional, se dispararán cañonazos cada quince minutos hasta las seis de la tarde, hora en que será arriada aquella insignia.

II. A las diez de la mañana se organizará en el Palacio de Gobierno la procesión cívica que deberá acompañar al Primer Magistrado del Estado al altar patriótico que se levantará en el Teatro Bartolomé de Medina donde se pronunciarán discursos por los Sres. Joaquín Pedraza, Narciso Paz y Francisco Javier Llanas.

La Junta suplica á los habitantes de esta ciudad, que adornen el frente de sus casas en señal de duelo.

EL PABELLON NACIONAL.

El miércoles 14 del corriente estuvo izado en los edificios públicos de la ciudad, día de grata memoria para los hijos de la República Francesa, por cuya prosperidad hacemos solemnes votos.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

Memoria del ramo de hacienda del gobierno del Estado correspondiente al año de 1896.

(CONCLUYE)

El presupuesto de egresos tenía que ser objeto de principal atención y cuidado por parte del ejecutivo, quien comprendiendo que gran parte de las dificultades provocadas por lo anómalo de la situación, hallaría solución fácil en un sistema de grandes economías observado con la mayor energía. Desde luego su primer propósito consistió en suprimir todos aquellos sueldos y emolumentos extraordinarios, que si antes había sido dable erogar para el mejor servicio público, no eran del todo indispensables, y podían suprimirse sin que el servicio público se resintiera; y así lo hizo desde luego, habiendo logrado que se introdujera una economía no despreciable, y que las oficinas todas de los diversos ramos de la administración pública cumplieron, sin embargo, con toda eficacia su cometido, sin más trabajo que el de desplegarse una vigilancia exquisita por parte de las autoridades superiores sobre sus subordinados, mediante las frecuentes recomendaciones que cuando se creyó oportuno, se les hicieron por el gobierno. Y no puede, en mi concepto, censurarse al ejecutivo sobre éste punto, por cuanto á que esas economías y medios excogitados para que, no obstante ellos, la marcha de la administración pública fuera regular como lo es, no se llevaran á cabo en épocas anteriores, por que lo que ha hecho, el presente, es exigir mayores sacrificios y labores más amplias á los empleados de la administración, que debían estar mejor retribuidos, como acaso lo estarán más tarde, y cuando cesen los trastornos que en la hacienda pública han tenido que sobrevenir.

Las consecuencias obtenidas con el sistema á que acabo de referirme, fueron favorables en alto grado para el fisco, y no fue necesario proveerlo con la suma que estaba dispuesto á pedir en préstamo al banco nacional de México, y para cuya operación fué autorizado competentemente el ejecutivo por V. H. por el decreto núm. 702 de fecha 10 de Abril de 1896, y con cuya

autorización pudo arbitrarse la cantidad de cien mil pesos que se creyó necesaria para nivelar los presupuestos del Estado, y ante el temor que había de que, cambiando el sistema de impuestos, la baja en el de ingresos fuera tan considerable que no pudieran satisfacerse con regularidad los gastos públicos.

Ya se servirá notar, según todo esto, la H. cámara á quien me cabe la honra de dirigirme, que el poder ejecutivo ha procurado aliviar en todo sentido, y hasta donde se lo han permitido las circunstancias, las urgencias pecuniarias de la administración, evitando hasta hoy, contraerle compromisos tan serios como el á que acabo de referirme.

Volviendo todavía á ocuparme del presupuesto de egresos que analizo, es de advertirse, y corresponde hacerlo así notar muy especialmente á la cámara, que el cuadro núm. 2 formado por la sección de tesorería, difiere en sus totales con el núm. 1 en la cantidad de ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos, sesenta y tres centavos, consistiendo la diferencia en las cuentas relativas á préstamos, á las de depósitos, y por existencia anterior, todas las que no fueron consideradas naturalmente como recaudación en efectivo.

**

Pasando ahora á otro orden de ideas, aunque meramente secundario, pero pertinente á la naturaleza de esta memoria, y que formará su complemento, debo hacer mérito de las circulares que se expidieron sobre diversos asuntos, siendo seis, marcadas con los números del 175 al 180 inclusivos, y que tuvieron por objeto lo que seguidamente va á expresarse.

La primera previniendo á los administradores de rentas informaran diariamente sobre los ingresos y egresos que tuvieran. Esta circular fué expedida con fecha 30 de Abril, y continuando al presente en la práctica, ha dado el resultado que se propuso alcanzar con ella el ejecutivo, y que como es fácil comprender, no fué otro sino el de que se tuvieran sin interrupción, datos de que partir para conocer la eficacia y diligencia de los recaudadores; remover los tropiezos que pudieran existir y que denunciaran la baja de los ingresos, y conocer en cualquier momento dado, los recursos del fisco para normar con presencia de ellos sus erogaciones, y ampliar ó reducir en su caso la acción administrativa del gobierno, relativamente á los variados ramos que tiene que atender en el orden material y moral de los pueblos.

Con fecha 18 de Mayo se expidió asimismo la circular núm. 176, á fin de aclarar el concepto contenido en la fracción XI del artículo 1º de la ley 704, en el sentido de que el impuesto de patente en las fincas rústicas, no había de afectar la total producción de ellas en cuanto á las ventas por mayor que en las mismas pudieran verificarse y de hecho se verificaran, sino las ventas llamadas al menudeo, entendiéndose por tales en la disposición aclaratoria, las que se practican por los dueños ó encargados de las fincas, dando á sus empleados, dependientes ó jornaleros, efectos en pago de sus salarios, sueldos ó jornales; y en lo que no hizo otra cosa que interpretar racionalmente la ley, para evitar su mala inteligencia equivocada ó errónea.

Por la circular núm. 177 se previno que las oficinas exactoras estuvieran abiertas el domingo 15 de Mayo, á efecto de que todos los causantes pudieran presentar sus manifestaciones hasta ese día, evitándose así los trastornos consiguientes á una omisión que podía purgarse con solo el hecho de habilitar un día festivo para ello, sin gran molestia para las oficinas encargadas de recibir los expresados documentos. Esa circular se hizo saber con fecha 14 del propio mes de Mayo.

Con la de 6 de Junio y en la misma forma, se dispuso que los exactores recibieran sin recargo alguno, el impuesto de patente de aquellos causantes, que habiendo celebrado contrato de iguala, no estaba éste aún debidamente requisitado; pero bajo la condición de que la gracia se entendía así concedida por solo el lapso de tiempo comprendido hasta el día último del mismo mes. El objeto de esa disposición gubernativa tuvo por base un principio de equidad, ya que la falta de requisitos secundarios en la celebración del contrato de iguala, no signifi-

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Peniche, representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Campeche, reformando algunos artículos de la concesión relativa á dicho Ferrocarril, fecha 5 de Octubre de 1889, su reforma de 26 de Marzo de 1892 y su modificación de 29 de Diciembre de 1893.

(CONTINUA).

II.

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente Contrato y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

Durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato de reformas, la Compañía fijará la tarifa de precios que se han de cobrar por la conducción de pasajeros y mercancías, no pudiendo exceder de los siguientes tipos:

Mercancías.

Por tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia:

- Primera clase, siete centavos.
- Segunda clase, cinco centavos.
- Tercera clase, tres y un cuarto centavos.

Pasajeros, por kilómetro.

- Primera clase, cuatro centavos.
 - Segunda clase, tres centavos.
 - Tercera clase, dos centavos.
- Por cada pasaje de primera clase, se concederán cuarenta kilogramos de equipaje libre y por cada pasaje de segunda ó tercera clase, se concederán veinticinco kilogramos de equipaje libre.

Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada.

Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por los segundos cinco días siguientes se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos tres centavos.

La Compañía podrá cobrar además lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause la baja de un cincuenta por ciento sobre los precios que se cobren al público.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, será el que en seguida se expresa, quedando entendida la Compañía, que el telégrafo que se menciona en el artículo 1º de la concesión que ahora se reforma, es para el uso exclusivo del Ferrocarril.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se trasmite á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras, se cobrará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

caba que el causante se disuadiera de concertarla, sino que existían omisiones y defectos fáciles de subsanar, y cuando por otra parte, solo se aplazaba el perfeccionamiento del contrato por un breve y perentorio plazo.

Comprendiendo el ejecutivo las ventajas que en la facilidad de la recaudación se obtendría con el sistema de iguales, expidió la circular número 179, que no fué sino una ampliación de la anterior, disponiendo en consecuencia que á todos los causantes en lo general se les recibieran en el mes señalado sus cuotas de patente sin recargo de ninguna especie, y aún cuando no se hubieran ultimado las iguales ni se hubieran concluido las cuotizaciones. Esta circular fué de fecha 8 de Junio.

Por último, y en 9 del mismo mes, se previno á los señores administradores en qué forma debían arreglar los padrones con motivo del nuevo impuesto de patente, y para anticipar de ese modo la solución á las dificultades que pudieran presentarse por la misma causa.

* *

Muy importantes y delicadas han sido las labores desempeñadas por la sección 3ª de la secretaría de hacienda, encargada por la ley de revisar las cuentas de las administraciones de rentas. En el discurso del año que comprende esta memoria, practicó el exámen de sesenta y nueve y glosó definitivamente cincuenta y tres, con un alcance de cuatrocientos sesenta y cinco pesos cuarenta y seis centavos, que reintegraron los responsables, quedando en trámite diez y seis cuentas, en virtud de las observaciones á ellas hechas, y en espera de la contestación, dentro del término de la ley, que hagan los interesados en su defensa.

* *

Señores diputados:

La memoria con que acabo de daros cuenta no ofrece ciertamente un cuadro albagador de las circunstancias en que se encuentra la hacienda pública del Estado, si el asunto hubiera de verse y considerarse en términos absolutos, es decir, bajo el aspecto de sus épocas normales: pero es indudable que para juzgar de la conducta de los encargados del manejo de los caudales públicos, y para poder apreciar los esfuerzos del ejecutivo en el sentido de procurar el remedio á una situación anómala y verdaderamente complicada, sin acudir á graves extorsiones y á desesperados procedimientos, hay que no olvidar, así la causa determinante de una transición violenta en el sistema de impuestos, como la inesperada inundación de minas importantes en el distrito de Pachuca, y la que vino á empeorar una situación ya de suyo grave y peligrosa.

Bajo tal punto de vista, si bien es cierto que el ejecutivo no puede envanecerse de haber dado feliz término á todas las dificultades; porque escapa á los humanos esfuerzos, si puede disfrutar á lo menos la satisfacción de haber logrado atenuar los efectos de un mal que hubiera sido de funestas consecuencias á no haberlo moderado revistiéndose de una energía que tuvo, aunque con pena, que chocar con intereses individuales que había que dejar pospuestos y subordinados al bienestar de la generalidad.

El ejecutivo tiene la esperanza, y casi pudiera decir la certeza, de que en época no muy lejana, y cuando por el conducto que corresponda, os vuelva á reseñar la situación hacendaria del Estado, de noticiáros que ha vuelto á su antigua prosperidad, resultado que está á punto de conseguirse, mediante los elementos de que dispone por fortuna aún, en todo sentido, y los que se aprestan á aprovechar con decisión laudable sus laboriosos habitantes.

Pachuca, Abril 30 de 1897.—Ricardo Pascoe, oficial mayor de la secretaría de hacienda, encargado del despacho.

Es copia, Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 16 de 1897.—Ramón Rosales, oficial mayor.

Las tarifas se revisarán cada dos años, pudiendo ser reducidas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de acuerdo con la Compañía, pero sin que esto, en ningún caso, dé derecho á la alza de las mismas más allá del maximum fijado.

Siempre que dentro de los quince años que se mencionan en el principio de este artículo, las utilidades netas del Ferrocarril permitieren repartir un dividendo de más de cuatro por ciento sobre el capital representado por acciones y obligaciones, se hará en las tarifas de mercancías y pasajeros una reducción proporcional, de manera que en ningún caso, las utilidades netas excedan de cuatro por ciento anual sobre el expresado capital.

(Concluirá.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.
Instituto Científico y Literario.

JULIO 10.

Termómetro á la sombra, máxima	19°8 C
" " " " mínima	10.6
" " " " media	12.8
" al abrigo máxima	16.2
" " " " mínima	15.0
" " " " media	15.4
Presión barométrica reducida á 0° media	573 ^{mm} 8
Tensión del vapor de agua del aire, media	5 ^{mm} 83
Humedad relativa, media	45
Nubes cantidad media	8.0
" especie	NK
" dirección	
Viento, dirección dominante	NE
" velocidad media (Metros por segundo)	1.7
" " " máxima	7.4
Lluvia, hora del principio	varias.
" " " fin	varias.
altura en milímetros	12.9
Evaporación al sol	
" á la sombra	
Ozono	7°0
Estado general del día: Nublado, lluvioso y fresco.	

JULIO 11.

Termómetro á la sombra, máxima	19°6 C
" " " " mínima	11.2
" " " " media	13.9
" al abrigo, máxima	16.0
" " " " mínima	14.7
" " " " media	15.3
Presión barométrica reducida á 0° media	574 ^{mm} 8
Tensión del vapor de agua del aire, media	6 ^{mm} 05
Humedad relativa, media	47
Nubes, cantidad media	7.6
" especie	CK
" dirección	
Viento, dirección dominante	NNE
" velocidad media (metros por segundo)	2.3
" " " máxima	13.0
Lluvia, hora del principio	varias.
" " " fin	varias.
altura en milímetros	0.8
Evaporación al sol	
" á la sombra	
Ozono	6.7
Estado general del día: Medio nublado, y fresco.	

JULIO 12.

Termómetro á la sombra, máxima	19°6 C
" " " " mínima	11.8
" " " " media	14.2
" al abrigo, máxima	16.2
" " " " mínima	14.8
" " " " media	15.4
Presión barométrica reducida á 0° media	575 ^{mm} 4

Tensión del vapor de agua del aire, media	7 ^{mm} 27
Humedad relativa, media	55
Nubes, cantidad media	7.6
" especie	K
" dirección	
Viento, dirección dominante	NE
" velocidad media (Metros por segundo)	2.0
" " " máxima	11.6
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol	
" á la sombra	
Ozono	6°7
Estado general del día: Medio nublado, y templado.	

JULIO 13.

Termómetro á la sombra, máxima	19°2 C
" " " " mínima	10.3
" " " " media	14.2
" al abrigo máxima	16.0
" " " " mínima	14.4
" " " " media	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media	575 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media	6 ^{mm} 83
Humedad relativa, media	53
Nubes, cantidad media	6.0
" especie	CK
" dirección	
Viento, dirección dominante	NE
" velocidad media (metros por segundo)	2.4
" " " máxima	10.3
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol	
" á la sombra	
Ozono	7°0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

V. B. El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

En el juicio testamentario de Doña Rita Viauet, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia del Distrito, por auto de fecha tres del corriente mes, ha mandado se publiquen edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, convocándose á las personas que se consideren con derecho á la herencia para que se presenten á deducir el que tengan, dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Julio ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Demetrio Ibarra, Secretario. 3-1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 10 de 1897.—Recibido, Julio 15 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

El Lic. Pedro O. Hernández Juez 2º de 1ª Instancia de éste Distrito, ha mandado se convoque por los periódicos á las perso-

nas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. José María Arrieta vecino que fué de Huitzila del municipio de Tizayuca para que se presenten en éste juzgado á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de éste aviso en el "Periódico Oficial."

Lo que verifico por el presente.

Pachuca, ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—
Jesús Silva, Notario Público. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Julio 10 de 1897.—Recibido, Julio 10 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

El día diez y nueve del mes en curso á las diez de la mañana tendrá lugar el remate de un monte ubicado en Capula jurisdicción del Mineral del Chico: un terreno situado junto á la mina "El Lobo," barrio de Santiago en ésta ciudad y dos barras aviadoras de la mina de "Peregrinos." Servirá de base la cantidad de..... \$5,657.47 es precio que resulta hecha la deducción legal de un cuarto diez por ciento

Lo que anuncio al público en cumplimiento del acuerdo del Lic. Luis G. Covarrubias, Juez 1° Conciliador sustituto del 1° de 1ª Instancia de éste Distrito, en el juicio ejecutivo que sigue Don Mariano Salas contra Don Francisco Rosales, advirtiendo que el remate se verificará en el local del juzgado.

Pachuca, Julio 9 de 1897.—Jesús Silva, Notario Público. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Julio 10 de 1897.—Recibido, Julio 10 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

En los autos del juicio testamentario de Don Ramón Gómez López que se siguen en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el C. Juez, Lic. Juan José Rossell, ha mandado que en los términos de la ley se cite á los interesados para la diligencia de inventarios que tendrá lugar el día treinta del presente mes comenzándose la diligencia á las diez de la mañana.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Julio 9 de 1897.—Felipe García, Notario Público. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados,
Julio 9 de 1897.—Recibido, Julio 10 de 1897.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 51.—El Sr. Guillermo E. Phillips, por sí y por la Sra. Georgina Solomon, siendo ambos ingleses y de esta vecindad, solicita con diez y ocho pertenencias, una mina de metal de plata que nombra Avelina, situada en el barrio de San Bartolo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda, por el Oriente con la mina Corpus Christi, por el Norte con la de La Soledad de Santa Cruz, por el Sur con el rancho de Espíndola, y por el Poniente con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 19 de 1897.—Ramón Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Julio 8 de 1897.—Recibido, Julio 8 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 54.—Los CC. Sabás Pérez, Porfirio Torres y Matías Salinas, vecinos los dos primeros de esta ciudad y el último de Tepetango, solicitan con cuatro pertenencias, una mina de metal de plata que nombran San Pedro, situada en terrenos de la hacienda de Ulapa, municipio de Tepetango del distrito de Tula, y que colinda, por el Norte con el cerro de Buenavista, por el Oriente con el de La Cruz, por el Sur con la barranca de Buenavista y por el Poniente con la de La Columna.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Juan Viveros Hidalgo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 29 de 1897.—Ramón Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Julio 8 de 1897.—Recibido, Julio 8 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 102.—Praxedis Pérez, vecino de esta población, ha solicitado la concesión con extensión de diez pertenencias de la mina que lleva por nombre "Santa Brígida" que produce metales de plomo y plata y está ubicada en el cerro de "Santo Tomás" de esta municipalidad; cuya veta que quiere explotar corre de SE. á NW., con su echado natural. Dicha mina tiene por señas particulares un Perú, un Mezquite, dos Nopales y tres Palmas.

Practicará la medición el C. ingeniero Sr. Benjamín Rubio.

Se abre el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapán, Junio 29 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados,
Junio 30 de 1897.—Recibido, Julio 6 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 107.—El C. Praxedis Pérez, vecino de esta ciudad, ha solicitado cuatro pertenencias de extensión sobre una veta de plomo y plata situada en el pueblo de "San Pablo" terrenos de La Ortiga de esta municipalidad y que corre de SE. á NW. con su echado natural, para formar la mina que denomina "Dos Naciones; cuya veta tiene por señas particulares en la orilla del camino de La Ortiga por la parte Sur una lumbrera que pertenecía á la mina vieja de "San Pablo" hoy abandonada.

Practicará la medición el C. ingeniero Benjamín Rubio

Se abre el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapán, Junio 28 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados,
Junio 30 de 1897.—Recibido, Julio 6 de 1897.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.
DENUNCIO.

Se ha denunciado ante esta presidencia como bien mestrenco por el Sr. Miguel Sánchez, un terreno de figura irregular ubicado en el barrio de Manimaleo de esta población; y cuya superficie es de dos hectaras: linda por el Sur y el Oriente con una veta que vá para el pueblo del Puente, por el Norte con terreno de Pedro Bautista; y por el Poniente con terreno de José Ordoñez. El valor del terreno de que se trata y según el informe respectivo de los peritos, es el de treinta pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Mineral del Chico, Julio 10 de 1897.—*Pedro Noble.—José Flores, Secretario.* 16—1°—16—1°
 Administración de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Julio 11 de 1897.—Recibido, Julio 13 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
 AVISO.

El día 24 del mes en curso á las diez de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración la primera almoneda en calidad de remate de un terreno de labor situado en la rancharía de Taguí de este municipio, de la propiedad del C. Anastacio del Llano, embargado por adeudo de contribuciones prediales; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$100.00 cs. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen adquirir el relacionado predio se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Huichápan, Julio 10 de 1897.—*Diego Pascoe.* 3—1
 Recibido, Julio 14 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 AVISO.

A las diez de la mañana del día veintisiete del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la 2ª calle de Bartolomé de Medina de esta ciudad de la propiedad del Sr. Jacinto Osorio, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$475.00 cs. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 13 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—1
 Recibido, Julio 14 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de una finca urbana situada en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad de la propiedad de Cruz Pérez embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo a quel acto las diez de la mañana del día veintiocho del actual, en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de cien pesos, en que aparece registrada dicha finca.

Pachuca, Julio 14 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—1
 Recibido, Julio 14 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
 AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$29 12 cs. procedente de contribuciones prediales, se ha embargado un terreno de labor, sito en la rancharía de Taguí de este municipio, de la propiedad de la Sra. Tomasa Mejía, y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate que se verificará en los estrados de esta Administración las diez de la mañana del día 22 del mes en curso; siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$200.00 cs. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen adquirir el relacionado predio se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Huichápan, Julio 8 de 1897.—*Diego Pascoe.* 2—1
 Recibido, Julio 13 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
 AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de un terreno de labor, sito en la rancharía de Taguí de este municipio, de la propiedad de los herederos de Don Reyes Mejía, embargado por adeudo de contribuciones; debiendo tener verificativo aquel acto el día 21 del actual á las diez de la mañana, en los estrados de esta Administración, advirtiéndose que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$650.00 cs. en que aparece registrado dicho predio en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen adquirir la relacionada finca se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Huichápan, Julio 7 de 1897.—*Diego Pascoe.* 2—1
 Recibido, Julio 13 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 AVISO.

A las diez de la mañana del día veinte del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la tercera almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la 3ª calle de Guerrero de esta ciudad de la propiedad de Manuel Carmona embargada por adeudo de contribuciones, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$178.47 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 10 de 1897.—*Vicente Madrid.* 2—1
 Recibido, Julio 12 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
 AVISO.

A las 10 de la mañana del día 23 del actual tendrá verificativo en los estrados de esta Administración, la primera almoneda en calidad de remate de un terreno de labor nombrado "Taguisito," sito en la rancharía de Taguí de este municipio de la propiedad del C. Teodoro Chávez, embargado por adeudo de contribuciones prediales, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$125.00 cs. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen poseer el referido predio se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Huichápan, Julio 9 de 1897.—*Diego Pascoe.* 2—1
 Recibido, Julio 14 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 AVISO.

Por segunda vez se convocan postores al remate de una finca urbana ubicada en la 3ª calle de Morelos de ésta ciudad, de la propiedad de la Sra. Ignacia Enriquez, embargada por adeudo de contribuciones; y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto las diez de la mañana del diez y nueve del actual, en los estrados de ésta oficina, siendo postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$1,586.03 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo, en que consta registrada dicha finca la deducción de ley.

Pachuca, Julio 9 de 1897.—*Vicente Madrid.* 2—2
 Recibido, Julio 10 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 AVISO.

A las diez de la mañana del día veinte del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la calle de Abasolo de esta ciudad de la propiedad del C. Ignacio Paniagua, embar-

gada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$1,999.98 cs. en que aparece registrada dicha finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 5 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Julio 6 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por segunda vez se convocan postores al remate de una finca urbana ubicada en la calle de Allende de esta ciudad de la propiedad del C. Efrén Hernández, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día diez y seis del actual en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$7,296.48 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca la deducción de ley.

Pachuca, Julio 6 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Julio 6 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

A las diez de la mañana del día 21 del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la primera almoneda en calidad de remate de un terreno situado en la cabecera del municipio de Tolcayuca de este Distrito, de la propiedad del C. Mariano Cruz, embargado por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$84.60 cs. en que aparece registrado dicho predio en el padrón fiscal.

Se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 6 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Julio 6 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

A las cuatro de la tarde del día veintiuno del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la primera almoneda en calidad de remate de la hacienda de beneficio de metales, denominada "Dolores," situada en la plazuela de Allende de esta ciudad, embargada por adeudo de contribuciones, en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$11,787.00 cs. en que aparece registrada dicha hacienda.

Se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 6 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Julio 7 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de una finca urbana situada en la plaza de la Independencia de esta ciudad de la propiedad del C. Eulogio Hernández, embargada por adeudo de contribuciones; y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto las cuatro de la tarde del día veinte del actual en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$3,659.52 cs. en que aparece registrada dicha finca en el padrón de esta oficina.

Pachuca, Julio 5 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Julio 6 de 1897.—*Quiroz.*

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla

del Dr. AYER

Purifica la sangre

Abre el Apetito

Fortalece á los débiles



Aquellos que padecen de debilidad general u otra dolencia engendrada de sangre impura, deberian tomar la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Da fuerzas á los débiles y

en general reconstruye el sistema. Por su medio los alimentos nutren el cuerpo, y se goza de un sueño reparador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona
y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer y Ca.,
Lowell, Mas., E. U. A.

¡¡ Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Sarsaparilla" — figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

AGENCIA

—DE ENCARGOS.—

AGENCIA DE ENCARGOS. Esta Agencia ha entrado al cuarto año de existencia. No es ya un negocio experimental, sino una institución de utilidad evidente para cuantos residen fuera de la Capital ó que residiendo en ella no quieren molestarse. Continuamos ocupándonos de todo negocio, grande ó pequeño, fácil ó difícil y de toda naturaleza. Nuestros servicios, siempre inteligentes y oportunos, no tienen excepción para nada ni para nadie. Servimos á todo y para todo, disponiendo de un personal que atendamos á cada caso. Hemos desempeñado ya más de treinta negocios de naturaleza variadísima. No debemos ocuparnos, dudando si podremos hacer ó hallar tal ó cual cosa, porque una larga experiencia nos hace saber desde cómo y con quien se hacen los negocios en México. Este es el secreto de nuestro éxito. Lo único que exijimos siempre, es que en cada carta se nos envíen cincuenta centavos en tirabres postales para garantizar el trabajo preliminar de nuestro informe y que se nos manden, juntamente con la orden, los fondos necesarios para ejecutarla. Por \$ 5 al mes desempeñamos cuantos Encargos se ofrezcan á cualquiera persona, lo cual es un recurso útilísimo para los Corredores y Comisionistas foráneos. Además, como abonamos el 2 p3 mensual por las cantidades que se dejan en nuestro poder, nuestros servicios pueden resultar absolutamente gratis á las personas con quien tenemos cuenta corriente. Envío inmediato de prospectos al que los pida. Dirección: David Camacho, México, D. F., Agencia de Encargos Escalerillas 5, ó Apartado Postal núm. 537. Teléfono 1164

—DE ENCARGOS.—

AGENCIA

DEPURATIVO PARA LA SANGRE.

Cura la sífilis en todos sus grados; no contiene sustancias nocivas á la salud, esta preparado con las mejores plantas medicinales.

Precio de la Botella, DOS PESOS.

Cada botella va acompañada de las instrucciones necesarias para tomar este específico.

DE VENTA

EN LA 1ª CALLE DE TURBIDE NUMERO 46,

casa de Ruperto T Pavón.—Pachuca.